



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 5169-2005-AA/TC
LIMA
FLOR DE MARÍA MÁRQUEZ VERGARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Flor de María Márquez Vergara contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 97, su fecha 31 de marzo de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente solicita que se declare inaplicable la Resolución Administrativa 928-92 EF/92.5100, que declaró la nulidad de la resolución que dispuso reconocerle cuatro años de formación profesional e incorporarla al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530.
2. Que se advierte de la demanda que la actora manifiesta haber interpuesto "(...)demanda de impugnación de resolución administrativa como proceso contencioso-administrativo para dejar sin efecto la resolución administrativa cuestionada", lo que se acredita con los documentos obrantes en autos, de fojas 9 a 40.
3. Que en consecuencia se ha configurado en este caso la causal de improcedencia prevista en el artículo 5, inciso 3, del Código Procesal Constitucional, que establece que "(..)no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)